



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA
Dirección General de Administración

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 258-2025-DIGA-UNSCH

Ayacucho, 22 abril de 2025.

Visto, el MEMORANDO N° 1136 -2025-UNSCH-OPP, de fecha 16 de abril de 2025, emitido por el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, sobre la disponibilidad presupuestal para el reconocimiento de deuda a favor de la empresa JL Seguridad S.R.L, correspondiente al servicio de seguridad y vigilancia privada en las diferentes dependencias de la UNSCH periodo del 07 al 21 de diciembre 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Informe N° 22-2024-UNSCH-UA/ACP, de fecha 20 de noviembre de 2024, la responsable del Área de Control Patrimonial, comunicó la suspensión del acta de instalación debido a la falta de agentes de vigilancia por parte de la empresa ELITSUR S.R.L. - IPERSEGUR PERU SAC. Asimismo, solicitó la continuidad del servicio de seguridad y vigilancia vigente hasta que la nueva empresa comience sus operaciones en la institución. En mérito a ello, la Dirección General de Administración mediante la CARTA N° 22-2024-UNSCH-DIGA, solicita la continuidad del servicio a la empresa JL SEGURIDAD S.R.L. y ha gestionado los trámites correspondientes para la contratación directa, dado que la situación requería el abastecimiento inmediato del servicio;

Que, mediante CARTA N°938-2024-JL SEGURIDAD SRL/GG, de fecha 04 de diciembre de 2024, el Gerente General de la Empresa JL Seguridad, solicita la formalización de la del servicio de seguridad y vigilancia privada para las diferentes dependencias de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, a partir del 07 de diciembre de 2024;

Que, mediante la CARTA N° 214-2024-UNSCH-DIGA, de fecha 06 de diciembre de 2024, el Director General de Administración, solicita la continuidad del servicio a la empresa JL SEGURIDAD S.R.L. a partir de 07 de diciembre al 31 de diciembre de 2024, a fin de no quedar desabastecido, además señala que la Dirección General de Administración se compromete y garantiza el pago del servicio por el periodo señalado;

Que, mediante el Informe N° 025-2024-UNSCH-UA/ACP, de fecha 31 de diciembre de 2024, la responsable del Área de Control Patrimonial, remite el informe de supervisión del servicio de seguridad y vigilancia, correspondiente al periodo del 6 al 21 de diciembre de 2024;

Que, mediante RESOLUCIÓN RECTORAL N° 759-2024-UNSCH-R, de fecha 27 de diciembre de 2024, se aprueba la contratación directa para la contratación de servicio de seguridad y vigilancia privada para las instalaciones de la Universidad Nacional de san Cristóbal de huamanga;

Que, mediante CARTA N°0012-2025-JL SEGURIDAD SRL/GG, de fecha 03 de enero de 2025, el Gerente General de la Empresa JL Seguridad, solicita reconocimiento de pago del servicio de vigilancia privada del periodo 7 al 21 de diciembre de 2024;

Que, mediante CARTA NOTARIAL N°211-2025-JL SEGURIDAD SRL/GG, de fecha 03 de marzo de 2025, el Gerente General de la Empresa JL Seguridad, solicita pago del servicio de vigilancia privada para las diferentes dependencias de la Universidad Nacional de san Cristóbal de Huamanga del periodo 7 al 21 de diciembre de 2024;

*Dirección General de Administración
Dirección: Jr. Arequipa N°175 (3^{er} piso)
Ayacucho-Huamanga-Ayacucho*



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

Dirección General de Administración

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Que, Mediante el Memorando N° 2438-2025-UNSCH-DIGA, de fecha 28 de marzo de 2025, el Director General de Administración solicita la emisión de un informe que se pronuncie sobre el cumplimiento del servicio de seguridad y vigilancia, en mérito a lo señalado en el Memorando N° 328-2025-UNSCH-OPP-UP, el Memorando N° 2209-2025-DIGA-UNSCH, y conforme a lo establecido en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual indica que la recepción y conformidad del servicio es responsabilidad del área usuaria, entendida como la dependencia cuyas necesidades se busca atender con la contratación, o aquella que, por su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos de otras dependencias, colabora en la planificación de las contrataciones y realiza la verificación técnica correspondiente para otorgar la conformidad del servicio;

Que, mediante Memorando N.º 158-2025-UNSCH-UA/ACP, de fecha 11 de abril de 2025, emitido por el área de Control Patrimonial, comunica la efectiva prestación del servicio por parte de la empresa JL SEGURIDAD, del servicio de vigilancia privada para las diferentes dependencias de la Universidad Nacional de san Cristóbal de Huamanga del periodo 7 al 21 de diciembre de 2024;

Que, mediante el MEMORANDO N° 744-2025-UNSCH-OPP-UP, de fecha 14 de abril de 2025, el Jefe de la Unidad de Presupuesto de la UNSCH, en atención a la solicitud de la Dirección General de Administración y tras la conformidad otorgada por el Área de Control Patrimonial respecto al servicio de seguridad y vigilancia privada brindado por la empresa JL Seguridad S.R.L. del 07 al 21 de diciembre de 2024, comunica que se cuenta con disponibilidad presupuestal para el reconocimiento de la deuda correspondiente por un monto de S/ 127,562.90, con cargo a recursos ordinarios y dentro de la Cadena Funcional Programática asignada para el ejercicio fiscal 2025; en ese sentido, se indica que la Dirección General de Administración deberá proceder al reconocimiento del crédito devengado conforme a la Directiva N° 001-2024-DIGA-UNSCH;

Que, el presente procedimiento está referido al reconocimiento de deuda por el servicio de vigilancia privada para las diferentes dependencias de la Universidad Nacional de san Cristóbal de Huamanga del periodo 7 al 21 de diciembre de 2024, los mismos que no fueron contratados conforme a los requisitos, formalidades y procedimientos dispuestos en la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, debido a diversos trámites administrativos realizados en el marco de la suspensión del acta de instalación por parte de la empresa adjudicada ELITSUR S.R.L. - IPERSEGUR PERÚ S.A.C., situación que generó la necesidad urgente de garantizar la continuidad del servicio de seguridad y vigilancia en las diferentes dependencias de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, la Dirección General de Administración gestionó la contratación directa de la empresa JL Seguridad S.R.L. como medida excepcional, iniciando el servicio desde el 7 de diciembre de 2024; sin embargo, la formalización de dicho servicio se vio afectada por la demora en la emisión de la Resolución Rectoral correspondiente, situación que respondió a la necesidad de contar con los informes técnicos y presupuestales requeridos y el cumplimiento de los principios de legalidad y transparencia exigidos por la normativa vigente, los cuales se fueron obteniendo progresivamente, concluyendo con la aprobación de la contratación directa mediante Resolución Rectoral N° 759-2024-UNSCH-R, de fecha 27 de diciembre de 2024;

Que, con la finalidad de lograr el mayor grado de eficiencia en las contrataciones públicas, así como la observancia de sus principios básicos que aseguren transparencia en las transacciones, la imparcialidad, la libre concurrencia de proveedores, así como el trato justo e igualitario, el artículo 76 de la Constitución Política dispone que la contratación de bienes, servicios u obras con fondos públicos se efectúe de acuerdo con los procedimientos y requisitos señalados en la normativa de contrataciones del Estado;

Que, por otro lado, debe indicarse que una de las características principales de los contratos sujetos a la normativa de contrataciones del Estado, es que estos involucran prestaciones recíprocas. Así, si bien es obligación del proveedor ejecutar las prestaciones pactadas a favor de la Entidad, es obligación de la Entidad cumplir las obligaciones que ha asumido; entre estas, el pago de la respectiva contraprestación al contratista;

*Dirección General de Administración
Dirección: Jr. Arequipa N°175 (3^{er} piso)
Ayacucho-Huamanga-Ayacucho*





UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

Dirección General de Administración

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Que, conforme a ello se tiene que, el servicio ha venido siendo ejecutado en ausencia de una relación jurídica válida, lo cual constituye una prestación de hecho. Es decir, a pesar de no existir vínculo contractual respecto de dicho servicio, este fue brindado, beneficiándose la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga;

Que, mediante OPINIÓN N° 199-2018/DTN, el OSCE concluye lo siguiente: i) La obligatoriedad del pago está determinada por la validez del contrato. En consecuencia, el contrato que no se ha formado conforme a las exigencias de la normativa de contrataciones del Estado, no podrá ser fuente de una obligación jurídicamente exigible como es el pago, y ii) De acuerdo a lo establecido artículo 1954 del Código Civil, la Entidad- sin perjuicio de las responsabilidades a las que hubiere lugar y en una decisión de su exclusiva responsabilidad- podría reconocerle al proveedor una suma determinada a modo de indemnización por haberse beneficiado de las prestaciones ejecutadas por este en ausencia de un contrato válido para la normativa de Contrataciones del Estado; siempre- claro está- que hayan concurrido los elementos necesarios para la configuración del enriquecimiento sin causa:

Que, la Dirección Técnico Normativa del OSCE a través de la Opinión N° 007-2017/DTN, precisa que, para que se verifique un enriquecimiento sin causa es necesario, el cumplimiento de los siguientes supuestos: I. que la Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido; II. que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad; III. que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial, como puede ser la ausencia de contrato (o su nulidad), de contrato complementario, o de la autorización correspondiente para la ejecución de prestaciones adicionales; y iv. que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor:

Que, respecto del cumplimiento de los supuestos establecidos en la citada opinión debemos precisar lo siguiente: i) Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido. De la ejecución de todo servicio se desprende que este está sujeto a costos y gastos los cuales deben dar lugar a una contraprestación que se traduce en el pago. Siendo ello así, al ejecutarse una prestación sin que se llegue a ejecutar la contraprestación correspondiente, se podrá desprender el empobrecimiento de una parte y enriquecimiento de la otra; ii) Que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad. En efecto, tal como se ha analizado previamente, la relación entre el enriquecimiento y empobrecimiento (Entidad – proveedor) se encuentra vinculada directamente en función de un servicio, sobre el cual, de acuerdo a la Carta Notarial N° 211-2025-JR SEGURIDAD SRL/GG, el proveedor ha incurrido en el gasto total de S/ 127, 562.90 (Ciento Veinte siete mil quinientos sesenta y dos con 90 /100 soles) ; iii) Que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial, como puede ser la ausencia de contrato (o su nulidad), de contrato complementario, o de la autorización correspondiente para la ejecución de prestaciones adicionales. Como bien se ha explicado, a razón de que el área usuaria no pudo solicitar la contratación del servicio en el periodo indicado, por lo que no se activó el procedimiento previsto en la Directiva; por lo que, en consecuencia, no se emitió orden de servicio o se suscribió contrato; y iv) Que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor, el servicio se continuó prestando en atención a las disposiciones dictadas por el Estado, sin suspender o dar de baja el servicio.

Que, contando con el Memorando N° 158-2025-UNSCHE-DIGA-UA/ACP del responsable del Área de Control Patrimonial, INFORME N° 141-2025-UNSCHE-DIGA-UA de la Unidad de Abastecimiento y opinión presupuestal favorable para el reconocimiento de pago de la Unidad de Presupuesto de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1954 del Código Civil y el Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad nacional de san Cristóbal de Huamanga, aprobado por Resolución de Consejo Universitario N° 001-2021-UNSCHE-CU;

El Director General de Administración, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por Ley;

*Dirección General de Administración
Dirección: Jr. Arequipa N°175 (3er piso)
Ayacucho-Huamanga-Ayacucho*





UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA
Dirección General de Administración

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- RECONOCER y AUTORIZAR el pago a favor de la Empresa JL Seguridad S.R.L (RUC: 20601621828), por la suma de S/ 127, 562.90 (Ciento veintisiete mil quinientos sesenta y dos con 90/100 Soles), por el servicio de vigilancia privada para las diferentes dependencias de la Universidad Nacional de san Cristóbal de Huamanga del periodo 7 al 21 de diciembre de 2024, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la presente resolución, con cargo a lo siguiente:

CATEGORIA PRESUPUESTAL	0066. Formación Universitaria de Pregrado
PRODUCTO / PROYECTO	3000786. Servicios adecuados de apoyo al estudiante
ACT/II/OBR	5005864. Servicios educacionales complementarios
META- FINALIDAD	00001 – 0188111. Servicios Educacionales Complementarios
SEC-FUNC	0031
CENTRO DE COSTO	94.02.08.05. Unidad de Abastecimiento
RUBRO	00. Recursos Ordinarios.
ESPECIFICA DE GASTO	2 3. 2 3. 1 2. Servicios de Seguridad y Vigilancia
MONTO TOTAL (S/)	S/ 127, 562.90

ARTÍCULO 2°.- DISPONER a la Unidad de Abastecimiento, Unidad de Contabilidad, Unidad de Tesorería y demás Unidades Orgánicas correspondientes el cumplimiento del presente Acto Resolutivo.

ARTÍCULO 3°.- ENCARGAR a la secretaria de la Dirección General de Administración de la UNSCH la notificación de la presente Resolución a los interesados.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

UNIVERSIDAD NACIONAL DE
SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
Lic. Adm. Juan de Dios Canchari Quinde
DIRECTOR

DISTRIBUCION

RECTORADO; OCI
UAB; UP; OPP; OTI;
UC; UT;
JL Seguridad S.R.L
(comercial@jlseguridad.com)
ARCHIVO
JDCQ/vapa

REG: 2501654

Dirección General de Administración
Dirección: Jr. Arequipa N°175 (3^{er} piso)
Ayacucho-Huamanga-Ayacucho